



SUMILLA: Se declara improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 del Contrato N° 117-2019-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0035 -2020-MTC/21

Lima, 20 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 400-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 013-2020-MTC/21.GO.sw, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se establece que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación



de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 24 de julio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L., en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 110-2019-MTC/21, para la: "Supervisión del Saldo de Obra: Puente Paraje y accesos, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", por un plazo de 165 días calendario y por el monto de S/ 346,624.65 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos veinticuatro con 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, conformado por las empresas E Y R S.A.CONTRATISTAS GENERALES, y CORPORACIÓN CROMOS S.A.C., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 117-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", por un plazo de 105 días calendario y por el monto de S/ 4'416,422.16 (Cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos veintidós con 16/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, se procedió a la entrega del terreno, iniciándose con fecha 28 de agosto de 2019 el plazo de ejecución contractual de la obra;

Que, con Resolución Directoral N° 0485-2019-MTC/21, de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó: i) en parte, y por veintinueve (29) días calendario, la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 6 de enero del 2020; y, ii) la Ampliación de Plazo N° 1, por veintinueve (29) días calendario, al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., difiriéndose el término de la supervisión de campo al 6 de enero de 2020 y la liquidación al 5 de febrero de 2020;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0010-2020-MTC/21, de fecha 21 de enero de 2020, se dispuso: i) rectificar el error material contenido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 485-2019-MTC/21, de fecha 23 de diciembre de 2019; ii) aprobar en parte, por dieciséis (16) días calendario, la Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 117-





Resolución Directoral

2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 24 de enero del 2020; y, iii) aprobar la Ampliación de Plazo N° 2, por dieciséis (16) días calendario, al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., difiriéndose el término de la supervisión de campo al 24 de enero de 2020;

Que, por otro lado, la Gerencia de Obras¹, con Resolución Gerencial N° 009-2020-MTC/21.GO, de fecha 11 de febrero de 2020, aprobó la Valorización de los Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, por el monto de S/ 140,465,47 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cinco con 47/100 Soles), incluido IGV;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", que generó el Contrato N° 117-2019-MTC/21 fue convocada el 21 de mayo de 2019, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante el "T.U.O. de la Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que, será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)". (El resaltado es nuestro);

¹ En atención a la delegación de facultades dispuesta por la Dirección Ejecutiva en el literal i) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0503-2019-MTC/21, de fecha 31 de diciembre de 2019, en la cual se refiere: "Revisar y aprobar la valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago".

² Según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

Que, en este sentido, el artículo 197 del Reglamento, dispone que *"(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (...)"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Adicionalmente, el numeral 198.2 del artículo 198 indica que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, por su parte el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento dispone que *"(...) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)"* (El resaltado es nuestro);

³ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así:
* Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra *.



Resolución Directoral

Que, por medio de la Carta N° 006-2020-CONS.EyRSA-CROMOS/EL004, recibida el 24 de enero de 2020 por el Supervisor, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 4, por seis (6) días calendario, considerando como fecha de inicio de la causal el día 17 de enero de 2020 (Asiento N° 157 del Cuaderno de Obra) y fecha de término de la misma el día 23 de enero de 2020 (Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra), invocando la causal prevista en el literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*, para lo cual sostiene que dicho plazo resulta necesario para ejecutar mayores metrados en las partidas de corte en materia suelto, base y eliminación de material excedente entre las progresivas 0+066 a 0+110 y 0+229 a 0+339.28, debido a que el tipo de suelo a nivel de subrasante está conformado por arcilla expansiva que no cumple con los datos de CBR planteados en el expediente técnico, razón por la cual resultó necesario el diseño de un nuevo pavimento en los tramos antes citados del Acceso Eje 1 Ayabaca, por causas ajenas a la voluntad del Contratista y que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución; siendo las partidas afectadas, las cuales forman parte de la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra, las siguientes: 02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, 02.02.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO, 02.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.03 SUB BASE Y BASE GRANULAR, 02.03.01 BASE GRANULAR;

Que, mediante la Carta N° AND-MTC/016-2020-009, recibida el 31 de enero de 2020, el Supervisor remite el Informe Técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4, en el cual indica que ha verificado que la causal invocada por el Contratista se encuentra referida a la *necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados*, que el Residente de Obra anotó en el Asiento N° 157, de fecha 17 de enero del 2020, el inicio de dicha causal, así como la conclusión de la misma en el Asiento N° 161, de fecha 23 de enero de 2020, siendo solicitada para ejecutar mayores metrados correspondientes al mejoramiento de la subrasante del acceso 01, entre las progresivas 0+066 a 0+110 y de la 0+229 a 0+0339.28, que conforman el acceso izquierdo 01 Ayabaca, siendo las partidas que serán afectadas por el mayor metrado perteneciente al acceso izquierdo, eje N° 01 Ayabaca: son 02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, 02.02.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO, 02.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.03 SUB BASE Y

BASE GRANULAR, 02.03.01 BASE GRANULAR, razones por las cuales opina por su procedencia;

Que, mediante Informe N° 033-2020-MTC/21.PIU.TUM.ERII y Memorandum N° 127-2020-MTC/21.PIU, de fechas 3 y 4 de febrero de 2020, respectivamente, la Unidad Zonal Piura – Tumbes, concuerda con la opinión vertida por el Supervisor, en el sentido que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 4;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Obras, con el sustento de la Especialista en Proyectos IV de dicha Gerencia, emitió la opinión técnica de su competencia señalando lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 4, se sustenta en la necesidad de ejecutar mayores metrados en las partidas 02.02.01 Corte de Material Suelto; 02.02.05 Eliminación de material excedente y 02.03.01 Base Granular, para el mejoramiento que se debe realizar entre las progresivas 0+066 a la 0+110 y 0+229 a la 0+339.28; sin embargo, esta solicitud de mejoramiento ha sido desestimada a través del Oficio N° 145-2020-MTC/21.GO, del 27 de enero de 2020, a través del cual se comunicó al Contratista la respuesta de la Gerencia de Estudios, acotando que no se requiere efectuar el mejoramiento del terreno en el acceso izquierdo (eje 1), excepcionalmente la supervisión puede autorizar una solución puntual solo donde se requiera.
- De acuerdo con el análisis realizado por la Gerencia de Obras, en base a la sustentación alcanzada por el Contratista, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4, debe ser declarada improcedente, manteniéndose como fecha de término de la obra el día 24 de enero de 2020;

Que, a través del Informe N° 00134-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 17 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 4, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 117-2019-MTC/21, al no cumplir con las condiciones previstas en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el artículo 197 del Reglamento de la referida Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;





Resolución Directoral

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, conformado por las empresas E Y R S.A.CONTRATISTAS GENERALES, y CORPORACIÓN CROMOS S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos", ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- El personal profesional que ha intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos citados en la parte considerativa de la presente Resolución, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos emitidos.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., Unidad Zonal Piura – Tumbes, y Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 117-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO